

- 16 de mayo (Extra Convenio)
- 1 de Agosto (Extra Verano)
- 15 de Diciembre (Extra Navidad)

Artículo 11.- Plus de Transporte

Se establece para todos los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo un Plus de Transporte, de 2,75 €, diarias pagadero por día de trabajo, entendiéndose, además como tales los domingos, festivos y período vacacional.

Artículo 12.- Complemento de Antigüedad

Se establecen aumentos periódicos por tiempo de servicios prestados, dentro de la misma empresa para todo el personal por el presente Convenio, en la siguiente proporción:

- A los 2 años de servicios: el 5% del salario base.
- A los 4 años de servicios: el 10% del salario base.
- A los 9 años de servicios: el 20% del salario base.
- A los 14 años de servicios: el 30% del salario base.
- A los 19 años de servicios: el 40% del salario base.
- A los 24 años de servicios: el 50% del salario base.
- A los 29 años de servicios o más de servicios: el 55% del salario base.

Artículo 13.- Retribución en Especies

Se acuerda sustituir la retribución en especies por una cantidad de 1,56 € diarias, esta cantidad se incrementará con el 25% del P. Residencia.

Dicha cantidad se abonará igualmente en el mes de vacaciones.

Artículo 14.- Incentivo de fabricación de Piezas pequeñas

Serán las establecidas en el Anexo I del Convenio.

Artículo 15.- Rendimiento y Exceso de Producción (Demasía)

En jornada normal de trabajo el rendimiento fijo por productor será de 91 Kg. de harina cuando la elaboración sea manual y de 120 Kg. de harina cuando el embolado no sea manual. El rendimiento fijo para el trabajador en formación será de 45 Kg. de harina cuando la elaboración sea manual y 60 Kg. de harina cuando no sea manual.